

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publican todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2.⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3.⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 36.⁵⁰ por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictado con el carácter transitorio que fija su art. 7.º, tiende á conseguir, sin aplazamiento alguno, los mismos beneficios resultados en la ejecución de las obras públicas, que el de 16 de Septiembre anterior, que con tan notorio acierto y recto propósito aconsejó á V. M. el digno antecesor del Ministro que suscribe.

Leyes especiales posteriormente promulgadas para la inclusión de algunas carreteras en el plan general, han dado al precitado Real decreto de 3 de Diciembre un carácter más permanente, al declarar que se tendrá en cuenta lo establecido en el mismo para la ejecución de aquellas leyes. Por otra parte, el Real decreto de 16 de Septiembre, en cuanto se refiere al orden de preferencia para la ejecución de obras públicas, puede ser sustituido por el de 3 de Diciembre, toda vez que este último tiende al cumplimiento sucesivo y paulatino del primero, con la ventaja además de que, limitándose á períodos de un año la clasificación de preferencia, pueden apreciarse mejor las necesidades más inmediatas que debe satisfacer cada obra pública, depurándolas y aquilatándolas constantemente por medio de la amplia y pública información anual, prescrita en su art. 5.º, en vez de abarcar un período de 20 años, que es relativamente largo; teniendo en cuenta las rápidas variaciones de las corrientes de tráfico y las necesidades del país en el orden de mejoras materiales que se refieren principalmente á sus comunicaciones. Por la misma causa es conveniente dejar en esta materia el campo abierto á las ideas económicas y aun po-

líticas de cada situación y de cada Ministerio, sin establecer un sistema determinado por veinte años en una época en que se imponen en este punto las circunstancias del momento, como hijas de crisis ó de transformaciones que hoy se suceden con frecuencia.

Las razones expuestas aconsejan que en todo lo referente al orden de preferencia en la ejecución de obras públicas, sustituya el Real decreto de 3 de Diciembre al de 16 de Septiembre de 1886.

Pero hay, además, en este último Real decreto otro punto importante que se refiere á la formación de un plan de ferrocarriles económicos, ó sea una segunda red de ferrocarriles construída con la protección especial del Estado: sobre este punto abunda el Ministro que suscribe en las mismas ideas tan acertadamente expuestas por su digno antecesor á V. M., y entienden que deben llevarse al terreno de la práctica sin dilación alguna y en perentorio plazo.

A este fin se encamina el adjunto proyecto de Real decreto que somete á la aprobación de V. M. creando una Comisión compuesta de todas las representaciones necesarias para que estudie sin demora el plan de ferrocarriles secundarios que convenga auxiliar con fondos del Estado ó con obras construídas.

Como esta reforma afecta á los intereses generales del país y á los particulares de cada región, el Ministro de Fomento cree conveniente asesorarse del juicio público y de la voz directa de estos intereses, y para conseguirlo se establece en el art. 3.º un plazo, dentro del cual se oirán las observaciones de cuantos estudien esta importante cuestión.

La conveniencia de formar el plan de ferrocarriles secundarios se impone hoy con mayor urgencia, por estar este asunto relacionado con el proyecto de ley sobre ferrocarriles secundarios sometido á la deliberación de las Cortes.

Si las Cortes otorgasen su voto favorable al proyecto de ley, y V. M. se dignase sancionarle, servirá para su inmediato cumplimiento el trabajo encomendado á la Comisión: en caso contrario, no será tampoco estéril este trabajo, sino que proporcionará una guía segura de que hoy se carece, para resolver las peticiones sucesivas para la concesión de esta clase de ferrocarriles.

Fundado en las precedentes consi-

deraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.
Madrid 16 de Marzo de 1888.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Carlos Navarro y Rodrigo.

Real decreto.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión encargada de estudiar y proponer al Ministro de Fomento un plan de ferrocarriles secundarios, no comprendidos en la red de servicio general, y por su útil é inmediata aplicación al desarrollo de la riqueza pública y del tráfico, merezcan ser subvencionados por el Estado.

Art. 2.º El plan de ferrocarriles secundarios comprenderá todos los que hayan de establecerse como complemento de una red completa de comunicaciones, independientemente de las carreteras incluídas en el plan general; y los que convengan construir sobre carreteras generales, terminadas ó en construcción, ó sustituyendo á las que no hayan empezado á construirse, cualquiera que sea el estado de tramitación, siempre que por ello no se perjudiquen los servicios públicos que deban prestar estas carreteras.

Igualmente podrán ser incluídas en este plan líneas de ferrocarriles, comprendidas en la red de servicio general, cuya concesión no haya sido solicitada en debida forma, si del estudio total de este nuevo plan resulta la conveniencia de reducirlas á líneas secundarias.

Art. 3.º Constituirán la Comisión dos Senadores y dos Diputados, designados por el Ministro de Fomento; los Directores generales de obras públicas y de Agricultura, Industria y Comercio; un Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio; tres Inspectores del Cuerpo de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos; uno del Cuerpo de Minas y otro del de Montes; dos Ingenieros Jefes de divisiones de ferrocarriles, residentes en esta Corte; tres Vocales en representación de los intereses industriales, agrícolas y mercantiles, y dos en repre-

sentación de las Compañías de ferrocarriles, elegidos por la Comisión ejecutiva de las mismas.

El Presidente será nombrado por Real decreto, y serán Vocales Secretarios, con voz y voto, un Ingeniero de las divisiones de ferrocarriles, residente en Madrid, nombrado por el Ministro, y el Oficial del Negociado de explotación de Ferrocarriles en el Ministerio de Fomento.

Art. 4.º El plan de ferrocarriles secundarios, acordado por la Comisión, se publicará en la *Gaceta de Madrid*, señalando el plazo de un mes para que las Corporaciones, funcionarios públicos, sociedades, empresas ó particulares expongan las modificaciones que crean convenientes introducir en él.

Art. 5.º La Comisión examinará todas las reclamaciones presentadas dentro del expresado plazo, y propondrá en definitiva al Ministro de Fomento el plan de ferrocarriles secundarios que convenga subvencionar con fondos ó favorecer con obras construídas ya por el Estado.

Art. 6.º Los trabajos de la Comisión deberán quedar terminados en el plazo de seis meses.

Art. 7.º Los gastos que ocasionen los trabajos de esta Comisión se satisfarán con cargo al cap. 24, artículo 1.º del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Art. 8.º Los Centros administrativos y dependencias del Ministerio de Fomento facilitarán á la Comisión cuantos datos é informes pida directamente para el mejor desempeño de su encargo.

Art. 9.º Queda derogado el Real decreto de 16 de Septiembre de 1886.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Reales decretos.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director general de Administración y Sanidad militar al Teniente General D. Zacarías González y

Goyeneche, actual Presidente de la Sección 2.ª de la Junta Superior Consultiva de Guerra.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la Sección 2.ª de la Junta Superior Consultiva de Guerra al Teniente General Don Joaquín Sanchiz y Castillo, nombrado para igual cargo en la primera Sección de dicha Junta.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

Real orden.

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, en vista del acuerdo de ambas Cámaras concediendo una prórroga de plazo para redimirse del servicio militar de la Península á los reclutas del actual llamamiento, y de conformidad con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

1.º Que la concentración de los mozos en las cabeceras de zona, determinada para el día 1.º, se verifique el 4 de Abril próximo, para cuya fecha se hallarán en dichas cabeceras las partidas receptoras.

2.º Se amplía improrrogablemente el plazo legal para la redención á metálico hasta el día anterior al que queda señalado para la concentración de los mozos, debiendo admitirse por los Jefes de las Cajas hasta dicho día los documentos de que trata el art. 152 de la ley, y verificándose las redenciones como hechas en plazo legal.

Para estas operaciones, todos los días, aunque sean festivos, se considerarán hábiles.

3.º Quedan vigentes las disposiciones de la Real orden circular de 13 del actual (C. L. núm. 95), con la sola variación de la fecha de concentración.

De Real orden lo digo á V. E. para su exacto cumplimiento; en inteligencia que es la voluntad de S. M. que por cuantos medios estén en su mano procure dar la mayor publicidad posible á esta soberana disposición. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1888.

CASSOLA

Sr.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real orden.

Ilmo. Sr.: Atendiendo al crecido número de expedientes que desde algún tiempo se instruyen y resuelven por este Ministerio con motivo de faltas é informalidades cometidas por los Notarios en el modo de llevar el protocolo y de cumplir las demás obligaciones de su importante cargo, y teniendo presente la estrecha

relación que guardan las resoluciones que recaen en dichos expedientes con los preceptos de la Legislación hipotecaria, cuya recta y uniforme aplicación se ha conseguido mediante la publicación en la *Gaceta de Madrid* de los acuerdos dictados por esa Dirección en los expedientes á que da lugar la inteligencia y ejecución de aquellos preceptos, según así se dispuso por este Ministerio en orden de 18 de Junio de 1874 y Real orden de 30 de Junio de 1884; S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido mandar, para la más acertada, rigurosa y general observancia de la ley del Notariado, que las resoluciones que se dicten por este Ministerio, de Real orden ó en virtud de acuerdo de V. I., en los expedientes de consulta sobre inteligencia y aplicación de dicha ley y de las disposiciones reglamentarias que la completan, y en los promovidos de oficio ó por denuncia sobre faltas ó informalidades cometidas por los Notarios en el ejercicio del cargo, sean fundadas, consignándose en párrafos separados los hechos, los informes de la Junta del Colegio y las doctrinas legales que motiven dichas resoluciones, las cuales se insertarán en la *Gaceta de Madrid*, omitiéndose, sin embargo los nombres de los interesados que aparezcan como otorgantes de actos de última voluntad y de actos entre vivos, cuando por su especial índole así se acuerde y sustituyendo la parte de la resolución en que se imponga alguna corrección disciplinaria con la fórmula «y lo acordado» á menos que aquella consista en la traslación forzosa del Notario.

Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 21 de Febrero de 1888.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Intervención general á consecuencia de las muchas y apremiantes gestiones que en la actualidad practican cerca de la misma diferentes personas á título, no siempre bastante justificado, de representantes de los Establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública solicitando el examen y aprobación de las relaciones de remanentes que á tenor de lo dispuesto en la ley de 1.º de Abril de 1859, Instrucción de 1.º de Julio del mismo año y Circular de la Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública de 30 de Junio de 1862, sirven de base para la emisión de inscripciones nominativas de la Deuda hasta el completo de los créditos á que tienen derecho dichos Establecimientos por las ventas de sus bienes desamortizables anteriores al 22 de Julio de 1876; atendiendo á que en el despacho de todas estas solicitudes se pretende alcanzar señalada preferencia; á que no pueden ser satisfechas en semejantes condiciones sin perjuicio para los Establecimientos acreedores cuyas liquidaciones quedarán postergadas y sin producir una probable y sensible perturbación en la marcha ordenada de tan importante servicio, y, por

último, á que de todo ello resulta evidenciada la conveniencia de adoptar una medida general para evitar las enunciadas dificultades, así como las que pudieran surgir en el examen y aprobación de las liquidaciones correspondientes á las Corporaciones municipales de la época referida; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver de conformidad con lo propuesto por V. E.:

Primero. Que esa Intervención general proceda inmediatamente á formar un índice expresivo de las relaciones de remanentes de los Establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública correspondientes á las ventas de sus bienes anteriores al 22 de Julio de 1876, pendientes de examen y aprobación en la misma, y de las que remitieren las Intervenciones de Hacienda de las provincias, inscribiendo en él dichas relaciones con numeración correlativa y tomando por base de prioridad las fechas en que hayan tenido ó tengan ingreso en esa oficina general.

Segundo. Que este trabajo se efectúe dentro del plazo más breve posible, y una vez terminado, se realice el examen y aprobación de estas relaciones por el riguroso orden de antigüedad que resulte de dicha inscripción.

Tercero. Que igual procedimiento se observe, formando índice separado, con las relaciones de renta líquida de los mencionados Establecimientos que por cualquiera causa hubieren dejado de remitir en su día aquellas Intervenciones cuando su envío tenga lugar.

Y cuarto. Que en el despacho y curso de las relaciones correspondientes á las Corporaciones municipales por las ventas de sus bienes de Propios y época expresada, se proceda asimismo en la forma determinada por las dos reglas precedentes.

De Real orden lo participo á V. E. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 24 de Febrero de 1888.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

GOBIERNO CIVIL

D. Fernando Alonso Codorniu, Capitán graduado, Teniente del decimocuarto tercio de la Guardia civil.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente justificativo, de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, en averiguación de la certeza de los actos de abnegación llevados á cabo por el Sargento segundo D. Santiago Díez Sánchez, guardias Bernabé García Delgado, Mariano Bernal Gómez, Leopoldo Portillo y Sergio Santa Brígida, en primer término, con la cooperación de los guardias á las órdenes del primero, todos pertenecientes á este tercio, en el incendio ocurrido el día 29 de Diciembre de 1886 en la calle del Cardenal Cisneros, núm. 7, de esta capital; y con el fin de averiguar si los servicios prestados les hacen acreedores al ingreso en la Orden civil de Beneficencia, doy la publicidad prescrita en el reglamento de dicha orden para el ingreso en la misma, abriendo un plazo de

15 días completos desde la fecha de la publicación de este edicto, á fin de que durante este tiempo puedan presentarse en esta Fiscalía, sita en la calle de Serrano, núm. 62, piso cuarto izquierda, de diez á doce de la mañana, y manifestar en pró ó en contra de la exactitud de los hechos que comprende este expediente.

Madrid 27 de Febrero de 1888.—El Fiscal, Fernando Moreno Codorniu.—El Secretario, Ramón Alonso Mijares.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Secretaría.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción de un trozo de alcantarilla colectora en dirección del arroyo desaguador de la de Segovia, bajo el tipo de 630 pesetas por metro lineal.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 661 pesetas 50 céntimos en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 1.323 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Ingeniero Director del ramo de Fontanería-Alcantarillas, visada por el Sr. Delegado.

La subasta tendrá lugar el día 23 de Abril de 1888, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 22 de Marzo de 1888.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición verbal.

D....., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de.....

Aranjuez.

Llegada la época en que han de reunirse los gremios para el nombramiento de Síndicos y clasificadores que han de representar á los mismos y repartir las cuotas durante el ejercicio económico de 1888-89, de conformidad á lo prevenido en el párrafo 1.º del art. 49 del reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial, se invita por el presente á todos los individuos de las clases que se expresan á continuación, para que por el orden que se señala, y en el día y hora que se fija, se presenten en esta Alcaldía para proceder al nombramiento de Síndicos y clasificadores.

Tarifa 1.ª

Clase 1.ª

Día 2 de Abril.

A las diez de la mañana.—Almacenes de frutos coloniales.

Clase 3.ª

A las once de la mañana.—Vendedores de tejidos de seda.

Clase 4.^a

A las doce.—Cafés.

Día 3 de Abril.

A las diez de la mañana.—Vendedores por menor de tejidos de lana.

Clase 6.^a

A las once.—Tiendas de géneros ultramarinos ó comestibles.

A las doce.—Tiendas de tocino y embutidos.

Día 4 de Abril.

Clase 7.^a

A las diez de la mañana.—Tienda de venta de sombreros.

A las once.—Tiendas al por menor de vinos y aguardientes del país.

A las doce.—Casas de pupilos que paguen por lo menos 750 pesetas de alquiler anual.

Día 5 de Abril.

Clase 8.^a

A las diez de la mañana.—Paradores.

A las once.—Tiendas de abacería.

A las doce.—Vendedores por menor de pescados frescos.

Día 6 de Abril.

Clase 9.^a

A las diez de la mañana.—Cacharrerías de ordinario.

A las once.—Vendedores de frutas verdes.

A las doce.—Tiendas al por menor de aceite y vinagres.

Día 7 de Abril.

A las diez de la mañana.—Puestos de leche.

A las once.—Vendedores de carnes frescas.

A las doce.—Vendedores por menor de leñas y carbonos.

Día 9 de Abril.

A las diez de la mañana.—Vendedores ó alquiladores de muebles usados.

A las once.—Tiendas de esteras.

A las doce.—Tiendas de venta de gallinas, pollos y caza menor.

Tarifa 2.^a

Día 10 de Abril.

A las diez de la mañana.—Almacenes de maderas de construcción de todas clases, nacionales ó extranjeras.

A las diez y media.—Idem para carpintería de taller.

A las once.—Especuladores en granos.

A las doce.—Juegos de billar.

Tarifa 4.^a

PROFESIONES

Día 11 de Abril.

A las diez de la mañana.—Farmacéuticos.

A las diez y media.—Médicos-Cirujanos.

A las once.—Ministrantes.

A las doce.—Veterinarios.

ARTES Y OFICIOS

Día 12 de Abril.

A las diez de la mañana.—Confiteros.

A las diez y media.—Hornos de pan con venta.

A las once.—Guarnicioneros.

A las once y media.—Peluqueros.

A las doce.—Relojeros.

Día 13 de Abril.

A las diez de la mañana.—Cabestros.

A las diez y media.—Caldereros.

A las once.—Carpinteros con taller.

A las once y media.—Carreteros.

A las doce.—Cesteros.

Día 14 de Abril.

A las diez de la mañana.—Herreros.

A las diez y media.—Hojalateros.

A las once.—Barberos.

A las once y media.—Pintores.

A las doce.—Silleros de ordinario.

A las doce y media.—Zapateros.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los industriales de este Real Sitio, á quienes compete la reunión de sus respectivos gremios.

Aranjuez 24 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Joaquín Gullón.

Brunete.

El apéndice al amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año de 1888 á 89, se halla terminado y expuesto al público por término de 10 días, en el Ayuntamiento.

Los contribuyentes que han presentado relación de alteración en su riqueza pueden enterarse y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Brunete 21 de Marzo de 1888.—El Alcalde, José Gil.

Cabanillas de la Sierra.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama contributiva del año próximo de 1888 á 89, en cuyo término los contribuyentes comprendidos en el mismo ó cualquier otra persona pueden enterarse y hacer las reclamaciones que crean justas; bajo el concepto que pasado sin verificarlo no serán atendidas, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Cabanillas de la Sierra Marzo 18 de 1888.—El Alcalde, Pedro Mardones.

Ciempozuelos.

El apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el ejercicio económico de 1888-89, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Ciempozuelos 15 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Ignacio Sedeño.

Colmenar de Oreja.

Ignorándose el paradero actual de Nicanor Castillo y Crespo, hijo de León y de Eulogia, del alistamiento de esta villa del año pasado de 1887, que sorteado en la zona militar de Getafe en Diciembre último obtuvo número, se cita, llama y emplaza al mismo para que se presente en esta Alcaldía hasta el día 31 del corriente mes ó el día 1.º de Abril próximo en la Caja de dicha zona para ser destinado á Cuerpo; bien entendido que de no verificarlo en uno ú otro punto el día que se señala le parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar de Oreja 21 de Marzo de 1888.—El Alcalde, José González.

Loeches.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa para el próximo ejercicio económico de 1888-89, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, para conocimiento de los interesados, á los

cuales se les admitirán las reclamaciones que presenten en el expresado plazo; transcurrido el cual no se admitirá ninguna.

Loeches 21 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Félix María Majagranzas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

MADRID

D. Federico Navarro de la Linde, Comandante de infantería y Fiscal instructor de la causa que se sigue al Teniente del batallón de Depósito de Madrid, número 2, D. Antonio Montes Regüíferos por deserción.

Usando de las facultades que le concede el art. 66 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente en su número tercero, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al Teniente D. Antonio Montes Regüíferos, cuyo actual domicilio y paradero se ignora desde el 14 de Marzo último en que desapareció de su batallón, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Atocha, 90, 4.º, con el fin de prestar declaración en la precitada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 16 de Marzo de 1888.—El Comandante Fiscal, Francisco Navarro de la Linde.

MADRID

D. Félix López de Medrano y Pallete, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de este distrito militar é instructor de la sumaria que se sigue contra el Alférez graduado Sargento primero D. Evaristo Plaza Marin, del batallón Depósito de Madrid, núm. 2, por expender licencias con firmas que se suponen falsificadas.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eugenio López López, natural y vecino de Madrid, tapicero y recluta disponible de 1880; á Antonio Gutiérrez de Soto, natural de Consuegra, vecino de Madrid, labrador y recluta disponible de 1881, y á Francisco de Olama Dutell, natural de Pamplona, vecino de Madrid, empleado y recluta exceptuado de 1881, para que en el término de diez días se presenten en esta Fiscalía, sita en la calle de Don Diego de León, 7, 2.º, izquierda, para prestar declaración en dicha causa.

Dado en Madrid á 19 de Marzo de 1888.—Félix López de Medrano.—Por mandado del Sr. Fiscal, el Teniente Secretario, Aureliano García.

Juzgados de primera instancia.

CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y Secretaría del que autoriza, pende sumario criminal de oficio contra una mujer que dijo llamarse Josefa y habitar en la calle de Santa Catalina, núm. 5, boardilla, de

unos 30 años de edad, color bueno, pelo castaño, cuyas demás señas personales y filiación se ignora, por lo que se la cita y llama, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo á responder á los cargos que la resultan en la presente causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de la referida Josefa, N. para que tenga lugar lo acordado.

Dado en Madrid á 20 de Marzo de 1888.—José R. Zapata.—El Secretario Eustaquio Santos Manso.

CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de instrucción del distrito del Centro.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue sumario criminal de oficio contra Teresa Hernández, que dijo habitar en la calle de Santa Bárbara, núm. 4, cuya demás filiación y señas personales se ignoran, por el delito de hurto, por lo que se la cita y llama para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que la resultan en la presente causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de la referida Teresa Fernández para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 20 de Marzo de 1888.—José R. Zapata.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso.

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario autorizante, se saca á pública y segunda subasta un solar, sito en esta Corte y su calle de Bravo Murillo, antigua Carretera de Francia, cuya extensión superficial es la de 5.874 metros y 79 centésimos, ó sean 75.669 pies y 44 centésimos: que linda por Norte con solares que pertenecen hoy á D. Víctor Menéndez y D. Manuel Delgado, y también con al eje de la calle de Salamanca; por el Este con solares de los herederos de Stuyk y casa y solares de D. Juan Cañellas; por el Sur con casa de D. Angel Canizo, y por el Oeste con la calle de Bravo Murillo, tasado en la cantidad de 37.834 pesetas 72 céntimos, de la cual se rebaja el 25 por 100, según previene la ley, quedando por tanto reducida á la de 28.376 pesetas y cuatro céntimos; habiéndose señalado para el remate el día 26 de Abril próximo, á las dos de su tarde, que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del edificio de Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1; previniéndose que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, todos los días hábiles, de doce á tres de la tarde, para que puedan examinarlos los que quisieren tomar parte en la subasta, debiéndose conformar con ellos sin exigir ningunos otros; y que para tomar parte en dicha subasta deberá consignarse pre-

viamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Madrid 22 de Marzo de 1888.—V.º B.º=Domínguez.—El actuario, Fernando Beltrán y Aguado. 196

SUR

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta capital, se llama á los que se crean con derecho para impugnar la demanda declarativa de mayor cuantía interpuesta por Doña Tomasa Abad y Torradellas, sobre inscripción en el Registro civil del distrito de Palacio de un niño hijo natural de D. Alberto Sáenz Santamaría y de la demandante, á fin de que dentro del término de 15 días comparezcan en dichos autos á hacer uso del que se consideren asistidos.)

Madrid 17 de Marzo de 1888.—V.º B.º=Sacristán.—El actuario, Antonio Marco.

SUR

En virtud de providencia del Sr. Don Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Juez de instrucción en comisión del Sur, dictada en este día, se cita y llama á los parientes ó personas que habitaran en compañía de María Ramos, que lo hacía en la calle de Almansa, núm. 24, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por lesiones y fallecimiento consecutivo de la referida María Ramos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 20 de Marzo de 1888.—V.º B.º=Mariano Fonseca.—El Secretario, Vicente E. Llopis Miralles.

ESTE

D. Fernando Mengibar, Escribano de actuaciones civiles del Juzgado de primera instancia del distrito del Este de esta capital.

Doy fe que en los autos civiles de menor cuantía, seguidos en dicho Juzgado y por mi actuación, á instancia de D. Juan González Bernal contra D. Manuel Gallo, sobre reconocimiento de un censo, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 22 de Febrero de 1888.—El señor D. Manuel Osuna y Boticario, Juez municipal del distrito del Congreso é interino de primera instancia del del Este de esta capital. Habiendo visto los presentes autos civiles, promovidos por D. Juan González Bernal, de este domicilio, del comercio, demandante, defendido por el Letrado D. Antonio Agustín y representado por el Procurador D. Lucio Álvarez, y de otra parte D. Manuel Gallo, de ignorado paradero, y por su rebeldía representado por los estrados del Juzgado, sobre reconocimiento de un censo y pago de 29 anualidades.

Fallo que debo condenar y condeno á D. Manuel Gallo, á que luego que esta sentencia sea firme, otorgue la oportuna escritura de reconocimiento del censo de 1.787 pesetas 50 céntimos de capital y 53 pesetas 62 céntimos de réditos al año al 3 por 100, impuesto á favor de las memorias de Pedro Fernández y su mujer, sobre la casa calle de la Palma, núme-

ros 15 y 17, adquirido del Estado por D. Juan González Bernal, ó que pague al mismo la cantidad de 1.590 pesetas 72 céntimos por las 29 anualidades y dos tercios de otra, al tipo de 53'62, y al pago de las costas y gastos del juicio, absolviéndole de lo demás que en la demanda se pretende.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará al demandado por su rebeldía, en la forma que determina el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Osuna.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento del demandado D. Manuel Gallo, por su ignorado paradero, se le notifica por medio del presente, de conformidad con el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, á los debidos efectos.

Madrid 24 de Febrero de 1888.—V.º B.º=Manuel Osuna.—El actuario, Fernando Mengibar. 198

ESTE

D. Vicente Rodríguez Fueyo, Secretario judicial del Juzgado de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Certifico que en la causa seguida por ante mí bajo el núm. 319 del año anterior aparece la requisitoria que dice:

«Requisitoria.—D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Daniel Osorio, de oficio camero, vecino de esta Corte, que habitó calle de Cervantes, núm. 34, piso tercero, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de ocho días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se persone en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de que preste indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por estafas; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Daniel Osorio, y caso de ser habido, lo conduzcan á la cárcel celular de esta Corte en clase de detenido, comunicado á mi disposición.

Madrid 12 de Marzo de 1888.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Vicente Rodríguez Fueyo.»

Lo inserto está conforme con su original á que me remito. Y para que conste, en cumplimiento á lo mandado, extiendo y firmo el presente en Madrid á 12 de Marzo de 1888.—Vicente Rodríguez Fueyo.

ESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte, dictada en el expediente que se instruye de oficio sobre declaración de enajenación mental de Manuel Díez Arias, natural de Villacé, León, de 38 años de edad, casado con María Valiente, que ocupa la cama núm. 10 de la sala de enajenados en el Hospital provincial, se ha acordado oír á sus parientes; y mediante á ignorarse su paradero, se les emplaza por el presente para que en el término de un mes expongan lo que vierien conveniente; pasado el cual, se resolverá con ó sin su audiencia, si no hubieren comparecido.

Madrid 17 de Marzo de 1888.—V.º B.º=El Sr. Juez, Ernesto Gisbert.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

ESTE

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Este, dictada en autos ejecutivos promovidos por D. Bruno Lagarcha contra Don José Iglesias Cuervo, se saca á pública subasta la casa sita en la carretera de Valencia, término de Vallecas entre el puente del Arroyo Abroñigal y el Portazgo: que linda la fachada principal, al Sur con la carretera de Valencia, por la que se señala con el núm. 11; al Este con la vía pública, calle de San José, señalada con el núm. 1, y Norte y Oeste con solares del mismo D. José Iglesias Cuervo; consta de piso bajo, principal y un pequeño sótano; que ha sido tasada en 32.252 pesetas, sin tener cargas.

Dicho remate tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 21 del próximo mes de Abril y hora de las dos de su tarde y simultáneamente en el Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares; previniéndose que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Escribanía de actuario, donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, sin que tengan derecho á exigir niugunos otros; que no se admitirán posturas que no cabran las dos terceras partes de la tasación, así como que para tomar parte en aquella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta.

Madrid 19 de Marzo 1888.—V.º B.º=Gisbert.—El actuario, Fernando Mengibar. 197

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por primera y última vez, á Amalia N., de unos 17 años de edad, soltera, sirvienta, cuyas señas personales son: estatura baja, gruesa, morena, ojos negros y viste falda encarnada de percal, delantal negro de indiana, chaquetilla azul, toquilla de color de rosa, y á la cabeza usa un pañuelo de colores con dibujos á pájaros, que en la mañana del 11 del actual se ausentó de esta ciudad, llevándose un mantón de los llamados de ocho puntas á cuadros blancos y negros atravesando rayas blancas los cuadros negros, en buen uso, de la propiedad de Antonia Larena, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á oír varias notificaciones y prestar declaración en la causa que en el mismo y por la Escribanía del infrascrito se sigue en su contra por hurto del indicado pañuelo; prevenida de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que manden practicar y practiquen las más activas y continuas gestiones para la busca, captura y remisión á este Juzgado con

las seguridades convenientes de la repetida Amalia.

Dada en Alcalá de Henares á 17 de Marzo de 1888.—José María Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de camino y puente provisionales sobre el Arroyo Viñuelas en las inmediaciones del puente de Viñuelas en la carretera de Madrid á Francia por Irún, provincia de Madrid, cuyo presupuesto es de 18.679 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 16 de Abril próximo y en las Secciones de Fomento de los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 940 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Marzo de 1888.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha..., de..., último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del camino y puente provisionales sobre el Arroyo Viñuelas en las inmediaciones del puente de Viñuelas, de la carretera de Madrid á Francia por Irún, provincia de Madrid, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)